

Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México

Participaciones Federales a Municipios

Auditoría De Cumplimiento: 2021-D-15005-19-0838-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 838

Los Criterios de Selección, Objetivo y Procedimientos de auditoría aplicados, se pueden consultar a través del Marco de Referencia "Participaciones Federales a Municipios", mediante el siguiente código QR:



Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	7,716.5
Muestra Auditada	7,716.5
Representatividad de la Muestra	100.0%

En el marco de la fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2021, se practicó la revisión de procedimientos específicos a los recursos transferidos al municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, del Ramo General 28 denominado "Participaciones a Entidades Federativas y Municipios".

Al respecto, en el municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, se identificó un universo asignado de 208,184.7 miles de pesos; sin embargo, es importante señalar que la base sobre la cual se desarrolló la auditoría se enfocó en el ejercicio y aplicación de los recursos integrados por seis contratos sin número correspondientes a los capítulos 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales con un monto seleccionado por 7,716.5 miles de pesos.

En ese tenor, el universo fiscalizado ascendió a 7,716.5 miles de pesos y el monto auditado equivale al 100.0% de los recursos fiscalizados.

Antecedentes

De acuerdo con las reformas constitucionales realizadas el 27 de mayo de 2015, así como de los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), la Auditoría Superior de la Federación (ASF) es responsable de fiscalizar las participaciones federales.

En ese sentido, para la revisión de esos recursos de la Cuenta Pública 2021, la estrategia de fiscalización definida por la ASF consideró auditorías a las materias siguientes:

- La distribución, liquidación y pago de las participaciones federales a las entidades federativas y a los municipios, a través de 33 auditorías, una a cada entidad federativa, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como dependencia coordinadora de la Administración Pública Federal.
- El ejercicio de las participaciones federales, a través de 32 auditorías, una a cada entidad federativa.
- El cumplimiento del artículo 47, segundo párrafo de la LFRCF, en relación con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), a través de 33 auditorías, una a cada entidad federativa, así como a la SHCP.
- El ejercicio de las participaciones federales a municipios, bajo un nuevo modelo de fiscalización, a través de 500 auditorías, una a cada municipio seleccionado.

En este sentido, con el fin de complementar e incrementar la cobertura en la fiscalización de los municipios para la fiscalización de la Cuenta Pública 2021, se diseñó la estrategia del modelo de fiscalización COLMENA, el cual consistió en la focalización de revisión de actos en particular en los municipios seleccionados, por ejemplo: la adquisición de un bien o servicio, cuya fuente de recursos corresponda a participaciones federales. Su revisión comprende toda la gestión del ejercicio de ese recurso, es decir, desde el proceso de adquisición (licitación, invitación, adjudicación directa) hasta la entrega del bien o servicio y su efectivo uso.

De esta manera, este informe individual de auditoría al municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, contiene los principales resultados derivados de este nuevo modelo de fiscalización municipal.

Resultados

Control Interno

1. Se analizó el control interno instrumentado por el municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, ejecutor de las Participaciones Federales a Municipios en el ejercicio fiscal 2021, con base en el Marco Integrado de Control Interno emitido por la Auditoría Superior de la Federación; para ello, se aplicó un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados.

Después de analizar las evidencias y las respuestas, los resultados más relevantes de la evaluación arrojaron fortalezas y debilidades en la gestión de las participaciones, entre las que destacan las siguientes:

RESULTADOS DEL CONTROL INTERNO
MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO
CUENTA PÚBLICA 2021

<u>FORTALEZAS</u>	<u>DEBILIDADES</u>
Ambiente de Control	
<p>El municipio contó con un reglamento interior, estatuto orgánico y documento normativo en el que estableció su naturaleza jurídica, sus atribuciones, ámbito de actuación, tal como el Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Almoloya de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Almoloya de Juárez, el 29 de mayo de 2019.</p> <p>El municipio contó con un manual de organización, en el cual se estableció su estructura orgánica y las funciones de sus unidades administrativas, tal como el Manual General de Organización de la Administración Municipal de Almoloya de Juárez 2019 – 2021, con fecha de emisión del 31 de enero de 2020.</p> <p>El municipio contó con un documento donde se establecieron las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones del municipio en materia de transparencia y acceso a la información, así como en materia de fiscalización, tal como el Manual General de Organización de la Administración Municipal de Almoloya de Juárez 2019 – 2021, con fecha de emisión del 31 de enero de 2020.</p>	<p>El municipio careció de normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos en materia de control interno aplicables al municipio.</p> <p>El municipio careció de un comité o grupo de trabajo o instancia análoga en materia de adquisiciones y obra pública para el tratamiento de asuntos relacionados con el municipio.</p>
Administración de Riesgos	
<p>El municipio contó con un plan, programa estratégico o documento análogo en el que se establecieron sus objetivos y metas estratégicos denominado Plan de Desarrollo Municipal Almoloya de Juárez 2019 – 2021.</p>	<p>El municipio careció de lineamientos, procedimientos, manuales o guías en los que se establezca la metodología para la administración de riesgos de corrupción y la obligación de revisar periódicamente las áreas susceptibles de posibles actos de corrupción.</p> <p>El municipio no ha realizado la evaluación de los riesgos de sus principales procesos sustantivos y adjetivos para cumplir con los objetivos municipales.</p>

<u>FORTALEZAS</u>	<u>DEBILIDADES</u>
Actividades de Control	
El municipio contó con sistemas informáticos que apoyan el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas, tal como el sistema contable Vision Intelligent CAI.	El municipio careció de un programa para el fortalecimiento del control interno de los procesos sustantivos y adjetivos del municipio.
Información y Comunicación	
El municipio estableció un responsable de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, las cuales correspondieron al encargado de despacho de la unidad de transparencia y acceso a la información adscrito a la presidencia municipal.	El municipio careció de un plan o programa de sistemas de información que apoya los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución, o de algún plan o programa estratégico o documento análogo.
El municipio estableció un responsable de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización, las cuales correspondieron al encargado del despacho de la contraloría municipal.	El municipio no estableció un responsable de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.
El municipio cumplió con la obligación de registrar presupuestal, contable y patrimonialmente sus operaciones y que éstas se reflejen en la información financiera.	
Supervisión	
	El municipio no evaluó los objetivos y metas establecidos en su plan, programa estratégico o documento análogo, a fin de conocer la eficacia y eficiencia de su cumplimiento.

FUENTE: Elaborado con base en el cuestionario de control interno de la Auditoría Superior de la Federación.

Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del cuestionario de control interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 45 puntos, de un total de 100, en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, en un nivel medio.

En razón de lo expuesto, se considera que la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un control interno fortalecido; sin embargo, aun cuando existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia que permitan establecer un sistema de control interno consolidado, por lo que se considera necesario revisar y, en su caso, actualizar la normativa que los refuerce.

2021-D-15005-19-0838-01-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, elabore un programa de trabajo con responsables y fechas perentorias para atender las debilidades e insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes del control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de las Participaciones Federales a Municipios; asimismo, que informe de manera trimestral al Órgano Interno de Control del Municipio de Almoloya de

Juárez, Estado de México, los avances en la instrumentación de los mecanismos para fortalecer el control interno.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Registro e Información Financiera de las Operaciones

2. El municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, contó con los registros presupuestales y contables de las erogaciones financiadas con las Participaciones Federales a Municipios del ejercicio fiscal 2021, correspondientes a seis contratos sin número, con cargo a los capítulos 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales por un total de 7,716.5 miles de pesos a la fecha de corte de la auditoría, los cuales se encontraron actualizados, identificados y controlados; asimismo, se verificó que la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado"; sin embargo, no se identificó con el nombre de la fuente de financiamiento.

Además, se observó que la actividad preponderante del proveedor que prestó servicios al municipio por concepto de "Elaboración y presentación de la declaración informativa de operaciones con terceros correspondiente a los meses de enero de 2019 a diciembre de 2020", pagados en el ejercicio fiscal 2021 registrada ante el Servicio de Administración Tributaria correspondió a "Otros intermediarios de comercio al por mayor" y al "Comercio al por mayor de materiales metálicos", de lo cual no se proporcionó evidencia documental que acreditara la idoneidad del proveedor adjudicado para el desarrollo de los servicios contratados.

Lo anterior incumplió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 70, fracción II; el Código Fiscal de la Federación, artículos 27, letra B, fracción II, 29, fracciones V y VI, y 29-A, fracción V, párrafos segundo y penúltimo; la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios, artículo 21, y el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios, artículos 24, 158 y 159.

2021-B-15005-19-0838-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no identificaron la documentación comprobatoria del egreso con el nombre de la fuente de financiamiento; además, que contrataron y pagaron servicios a un proveedor en el Capítulo 3000 Servicios Generales, por concepto de "Elaboración y presentación de la declaración informativa de operaciones con terceros correspondiente a

los meses de enero de 2019 a diciembre de 2020", que no correspondieron a su actividad preponderante registrada ante el Servicio de Administración Tributaria como "Otros intermediarios de comercio al por mayor" y al "Comercio al por mayor de materiales metálicos", de lo cual no proporcionaron evidencia documental que acreditara la idoneidad del proveedor adjudicado para el desarrollo de los servicios contratados, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 70, fracción II; del Código Fiscal de la Federación, artículos 27, letra B, fracción II, 29, fracciones V y VI, y 29-A, fracción V, párrafos segundo y penúltimo; y de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios, artículo 21, y del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios, artículos 24, 158 y 159.

Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios

3. Con la revisión de la información en materia de adquisición de bienes y servicios, correspondientes a seis contratos sin número, cinco referentes al Capítulo 2000 Materiales y Suministros, para la adquisición de "kit de tanques de oxígeno", "material de curación y pruebas COVID" (dos contratos), "galleteras" y "pruebas rápidas SARS-COV2" por 4,932.5 miles de pesos, y uno al Capítulo 3000 Servicios Generales, consistente en la prestación de servicios de "elaboración y presentación de la declaración informativa de operaciones con terceros correspondiente a los meses de enero de 2019 a diciembre de 2020" por 2,784.0 miles de pesos, pagados con recursos de las Participaciones Federales a Municipios del ejercicio fiscal 2021, que fueron realizados por el municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, se constató lo siguiente:

- No se presentaron los expedientes de las adjudicaciones que resultaron en la formalización de los seis contratos, por lo cual no se acreditó contar con los estudios de mercado anteriores a los procesos de adjudicación; así como, de las convocatorias, bases de licitación, invitaciones a proveedores, las actas de presentación y apertura de propuestas, las evaluaciones y análisis de las propuestas técnicas y económicas por el comité de adquisiciones y servicios, los dictámenes de adjudicación y los fallos correspondientes.
- Se careció de la evidencia documental de la suficiencia presupuestal correspondiente, previa al inicio del procedimiento de adquisición y de las solicitudes de adquisición de bienes y contratación de servicios.
- No se acreditó contar con la autorización y el dictamen del titular de la unidad administrativa respectiva, mediante los cuales se informaría que se carecía del personal con plaza presupuestaria o al interior de la administración pública, capacitado o disponible, para la realización de las actividades que se adjudicaron a los prestadores de servicios contratados en el Capítulo 3000 Servicios Generales.
- No se presentó la evidencia del uso del Sistema Electrónico de Contratación Pública del Estado de México en el desarrollo de los procedimientos de adjudicación y del

registro de la información relativa a los Programas Anuales de Adquisiciones por medio del sistema.

- Del contrato de compra venta sin número, para la adquisición de pruebas rápidas SARS-COV2, no se localizaron las páginas 10 y 11; asimismo, en el contrato que celebró el municipio de fecha 7 de enero de 2021, concepto de "Elaboración y presentación de la declaración informativa de operaciones con terceros correspondiente a los meses de enero de 2019 a diciembre de 2020", no se estableció un precio fijo, el importe total y la naturaleza o alcances precisos de la prestación del servicio u objeto del contrato, y el prestador no se localizó en el catálogo de proveedores de bienes y servicios proporcionado por el municipio.
- En los seis contratos suscritos no se incluyeron los procedimientos que dieron origen a su suscripción y no se presentaron las garantías de cumplimiento o, en su caso, la evidencia documental que acreditara la excepción de la entrega de éstas.

Lo anterior incumplió la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios, artículos 3, fracción V, 13, 16, 17, 18, 21, 23, 26, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 44 y 69; y el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios, artículos 12, 14, 17, 19, 29, 67, 70, 79, 82, 87, 88, 89, 90, 93, 94, 97, 98, 99, 120, 128 y 130.

2021-B-15005-19-0838-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron los expedientes de las adjudicaciones que resultaron en la formalización de seis contratos sin número, de los cuales cinco correspondieron al Capítulo 2000 Materiales y Suministros, para la adquisición de "kit de tanques de oxígeno", "material de curación y pruebas COVID" (dos contratos), "galleteras" y "pruebas rápidas SARS-COV2", y uno al Capítulo 3000 Servicios Generales, consistente en la prestación de servicios de "elaboración y presentación de la declaración informativa de operaciones con terceros correspondiente a los meses de enero de 2019 a diciembre de 2020", por lo cual no acreditaron el proceso de adjudicación realizado, ni contaron con los elementos y formalidades establecidas en la normativa; que carecieron de la suficiencia presupuestal correspondiente; que no acreditaron contar con la autorización y el dictamen del titular de la unidad administrativa respectiva, mediante los cuales se informaría que carecieron del personal con plaza presupuestaria o al interior de la administración pública, capacitado o disponible, para la realización de las actividades que se adjudicaron a los prestadores de servicios contratados en el Capítulo 3000 Servicios Generales; que no acreditaron el uso del Sistema Electrónico de Contratación Pública del Estado de México en el desarrollo de los procedimientos de adjudicación y del registro de la información relativa a los Programas Anuales de Adquisiciones por medio del sistema; que no resguardaron en

forma íntegra el contrato de compra venta sin número, para la adquisición de pruebas rápidas SARS-COV2, y que en el contrato de fecha 7 de enero de 2021, no establecieron un precio fijo, el importe total y la naturaleza o alcances precisos de la prestación del servicio u objeto del contrato, y el prestador no se localizó en el catálogo de proveedores de bienes y servicios proporcionado por el municipio; así como por carecer en los seis contratos suscritos de la indicación de los procedimientos que dieron origen a su suscripción y de los cuales no presentaron las garantías de cumplimiento o, en su caso, la evidencia documental que acreditara la excepción de su entrega de éstas, en incumplimiento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios, artículos 3, fracción V, 13, 16, 17, 18, 21, 23, 26, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 44 y 69; y del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios, artículos 12, 14, 17, 19, 29, 67, 70, 79, 82, 87, 88, 89, 90, 93, 94, 97, 98, 99, 120, 128 y 130.

4. Con la revisión de la información en materia de adquisiciones de bienes y servicios, pagadas con los recursos de las Participaciones Federales a Municipios del ejercicio fiscal 2021, correspondientes a cinco contratos sin número, de fechas 6, 15 y 23 de diciembre de 2021 y uno sin fecha de suscripción del contrato, que fueron realizados por el municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con una persona física, correspondientes al Capítulo 2000 Materiales y Suministros, para la adquisición de "kit de tanques de oxígeno", "material de curación y pruebas COVID" (dos contratos), "galleteras" y "pruebas rápidas SARS-COV2" por un importe de 4,932.5 miles de pesos, se verificó que se careció de la evidencia documental de la entrega de los bienes adquiridos dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha indicada para el suministro de los bienes, de las entradas y las salidas de almacén, y de la entrega a los beneficiarios finales, en incumplimiento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios, artículo 70, y del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios, artículo 127.

2021-D-15005-19-0838-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública por un monto de 4,932,527.40 pesos (cuatro millones novecientos treinta y dos mil quinientos veintisiete pesos 40/100 M.N.), más los intereses financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de las participaciones del municipio, por carecer de la evidencia documental de la entrega de los bienes contratados, de las entradas y salidas de almacén, y de la entrega a los beneficiarios finales en cinco contratos sin número, de fechas 6, 15 y 23 de diciembre de 2021 y uno sin fecha de suscripción, realizados por el municipio con una persona física, correspondientes al Capítulo 2000 Materiales y Suministros, para la adquisición de "kit de tanques de oxígeno", "material de curación y pruebas COVID" (dos contratos), "galleteras" y "pruebas rápidas SARS-COV2", en incumplimiento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios, artículo 70, y del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios, artículo 127.

5. Con la revisión de la información en materia de adquisiciones de bienes y servicios, pagadas con los recursos de las Participaciones Federales a Municipios del ejercicio fiscal 2021, correspondientes a un contrato sin número, de fecha 7 de enero de 2021, que fue realizado

por el municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con una persona moral, relativo al Capítulo 3000 Servicios Generales para la prestación de servicios de “elaboración y presentación de la declaración informativa de operaciones con terceros correspondiente a los meses de enero de 2019 a diciembre de 2020” por un importe de 2,784.0 miles de pesos, se constató que se careció de la evidencia documental que acreditara la realización de los servicios por 696.0 miles de pesos, correspondientes a las declaraciones de abril, y del periodo de agosto a diciembre de 2020, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha indicada para la prestación del servicio, en incumplimiento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios, artículo 70, y del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios, artículo 127.

2021-D-15005-19-0838-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública por un monto de 696,000.00 pesos (seiscientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.), más los intereses financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de las participaciones del municipio, por carecer de la evidencia documental que acreditara la realización de servicios correspondientes al contrato sin número de fecha 7 de enero de 2021, consistentes en la elaboración y presentación de la declaración informativa de operaciones con terceros, de abril, y del periodo de agosto a diciembre de 2020, en incumplimiento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios, artículo 70, y del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios, artículo 127.

Montos por Aclarar

Se determinaron 5,628,527.40 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 5 resultados, de los cuales, 5 generaron:

1 Recomendación, 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

La Auditoría Superior de la Federación revisó un monto de 7,716.5 miles de pesos, que representó el 100.0% de los recursos fiscalizados al municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, mediante las Participaciones Federales a Municipios en el ejercicio fiscal 2021; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

A la fecha de corte de la revisión, el municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, erogó 7,716.5 miles de pesos, que representaron el 100.0% de los recursos correspondientes a seis contratos sin número registrados en los capítulos 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales.

En el ejercicio de los recursos, el municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, infringió la normativa, principalmente en materia de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios, por carecer de la evidencia de la entrega en las condiciones pactadas de las adquisiciones de bienes y de servicios contratados, lo que generó un probable daño a la Hacienda Pública por un importe de 5,628.5 miles de pesos, que representó el 72.9% del monto auditado. Las observaciones derivaron en acciones que se promovieron ante la instancia de control correspondiente.

El municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, no dispone de un adecuado sistema de control interno que le permita identificar y atender los riesgos que limitan el cumplimiento de los objetivos de las participaciones, la observancia de su normativa y el manejo ordenado, eficiente y transparente de los recursos, lo que incidió en las irregularidades determinadas en la auditoría.

En conclusión, el municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, no realizó un ejercicio eficiente ni transparente de los recursos de las Participaciones Federales a Municipios

correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en incumplimiento de la normativa que regula su ejercicio y de sus objetivos y metas.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

C.P. José Luis Bravo Mercado

Lic. Juan Carlos Hernández Durán

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Áreas Revisadas

El municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículo 70, fracción II.
3. Código Fiscal de la Federación: artículos 27, letra B, fracción II; 29, fracciones V y VI, y 29-A, fracción V, párrafos segundo y penúltimo.

4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios: artículos 3, fracción V; 13, 16, 17, 18, 21, 23, 26, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 44, 69 y 70.

Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios: artículos 12, 14, 17, 19, 24, 29, 67, 70, 79, 82, 87, 88, 89, 90, 93, 94, 97, 98, 99, 120, 127, 128, 130, 158 y 159.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.